

C. No. 2024-19-56.



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS PROVINCIALES DE LA ZONA CENTRO DEL ECUADOR Y LA CÁMARA ECUATORIANA DE EMIRATOS ÁRABES UNIDOS DE COMERCIO, INDUSTRIAS Y TURISMO

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte, la Mancomunidad de los Gobiernos Provinciales de la Zona Centro del Ecuador, integrada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo, Bolívar y Pastaza, debidamente representadas por los Prefectos/a: Dra. Lourdes Tibán Guala, Prefecta de la provincia de Cotopaxi; Dr. Manuel Caizabanda Jerez, Prefecto de la provincia de Tungurahua; Ing. Hermel Tayupanda Cuvi, Prefecto de la provincia de Chimborazo; Ing. Aníbal Coronel Monar, Prefecto de la provincia de Bolívar; y, Lcdo. André Granda Garrido, Prefecto de la provincia de Pastaza, a quienes en adelante, se les denominará "La Mancomunidad", debidamente representada por el Dr. Manuel Caizabanda Jerez, en su calidad de Presidente de la misma; y, por otra parte, la Cámara Ecuatoriana de Emiratos Árabes Unidos de Comercio, Industrias y Turismo, con RUC: 1793035817001, representada por el señor Nelson Agustín Ontaneda Andrade, Presidente del Directorio de la Cámara, parte a la que, en adelante, se le denominará "CCEATI" o "La Cámara". Los comparecientes, a quienes, de forma conjunta se denominará "LAS PARTES", capaces y aptas para contratar, por las calidades que representan de acuerdo a los documentos que se exhiben, se obligan en virtud del presente instrumento, al tenor de las siguientes estipulaciones:

PRIMERA. - Generalidades de los comparecientes y antecedentes

- a) La Mancomunidad es una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica y administrativa que cumple fines propios de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados determinadas en el COOTAD cuyo órgano rector es el Consejo Nacional de Competencias.
- b) Las prefecturas son personas jurídicas de derecho público, gozan de *autonomía política, administrativa y financiera*, y se regirán por los principios de *solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana*. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional, además, poseen competencias exclusivas creadas por mandato de la Constitución y la Ley.
- c) La Cámara Ecuatoriana de Emiratos Árabes Unidos de Comercio, Industrias y Turismo ("CCEATI" o "La Cámara"), es una organización social con personería jurídica, domiciliada en el cantón Quito, cuyos estatutos constitutivos fueron aprobados por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, de ese entonces, mediante Resolución No. MCEI-CGAJ-2018-0006-R de 25 de octubre de 2018. Es de interés de la CCEATI, promocionar los proyectos de la Prefectura de Cotopaxi con sus empresas asociadas en los Emiratos Árabes y en el Ecuador así como también crear lazos de amistad y comerciales con potenciales inversionistas, que deseen participar en los diferentes proyectos que tenga vigente la prefectura.
- d) CCEATI a través de sus socios, tiene el proyecto de ZONA FRANCA Y CENTRO DE CONSOLIDACIÓN LOGÍSTICA AGRÍCOLA E INDUSTRIAL EN LA MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS PROVINCIALES DE LA ZONA CENTRO DEL ECUADOR, con sede en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, por lo que está buscando empresas e inversionistas locales e internacionales que tengan la posibilidad de ejecutarlo, así como promocionar el mismo para su desarrollo.
- e) CCEATI tiene socios activos que inmersos en diferentes actividades comerciales y de servicios, lo que permite, según el tipo de proyecto, poner en consideración de la Mancomunidad y Prefecturas, empresas que se desarrollen en diferentes campos de manera que puedan

participar y ser seleccionados por CCEATI para la ejecución del proyecto ZONA FRANCA Y CENTRO DE CONSOLIDACIÓN de su interés.

SEGUNDA. - Objeto y obligaciones comunes de las partes

El presente convenio obliga a las partes a la realización conjunta de cualquier actividad que promueva la implementación, construcción y operación del proyecto ZONA FRANCA Y CENTRO DE CONSOLIDACIÓN LOGÍSTICA AGRÍCOLA E INDUSTRIAL EN LA MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS PROVINCIALES DE LA ZONA CENTRO DEL ECUADOR, con sede en la Provincia de Cotopaxi, cantón Latacunga; y, a su correcto funcionamiento.

- 1) A través de la celebración de este instrumento, las partes acuerdan ejecutar acciones mutuas, para el intercambio de información relacionada con la gestión de implementación, construcción y operación del proyecto ZONA FRANCA Y CENTRO DE CONSOLIDACIÓN LOGÍSTICA AGRÍCOLA E INDUSTRIAL EN LA MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS PROVINCIALES DE LA ZONA CENTRO DEL ECUADOR, con sede en la Provincia de Cotopaxi, cantón Latacunga con la finalidad de que los socios de la CCEATI, puedan presentar, a través de la Cámara, una propuesta para el proyecto.
- 2) CCEATI se compromete a la promoción de los proyectos que tiene la Mancomunidad y Prefecturas que la integran, entre los socios activos de la Cámara, con la finalidad de buscar posibles inversionistas interesados en desarrollar los mismos, cumpliendo con los lineamientos que la Mancomunidad y Prefecturas establezcan en cada uno de sus proyectos o servicios. La empresa seleccionada, deberá ajustarse a los requisitos que establezca la Mancomunidad.
- 3) Sin perjuicio de que la CCEATI actuará como nexo entre sus socios y la Mancomunidad, las Partes designarán, cada una, un representante responsable de la identificación y coordinación de las actividades de cooperación que se ejecuten en el contexto del presente instrumento. Los representantes, además, actuarán como punto focal en el intercambio de la información que es materia de este instrumento. Cualquier cambio de representante deberá ser notificado por escrito sin necesidad de modificación del presente instrumento jurídico.

TERCERA. - Alcance y limitaciones

1. Las Partes aceptan que el presente convenio se ejecutará bajo los siguientes parámetros generales y limitaciones:
 - 1.1. El presente instrumento no restringe, limita o impide que la Mancomunidad y Prefecturas puedan establecer nuevos diálogos, o a suscribir memorandos de entendimiento, convenios u otros instrumentos, con otras personas naturales o jurídicas, sobre temas directa o indirectamente relacionados con el objeto del presente instrumento.
 - 1.2. El presente no crea ningún derecho u obligación, contrato, alianza o consorcio u otros mecanismos asociativos, entre las Partes y no representa un compromiso, obligatoriedad ó exclusividad en ámbitos legales, económicos u otros del ámbito empresarial.
 - 1.3. Mancomunidad y Prefecturas, no reconocerán valor económico o contraprestación alguna, ni en el presente ni en el futuro, por las actividades que se desarrollen en el contexto del presente convenio o por los gastos en los que incurran la CCEATI, sus socios, colaboradores,



licenciantes, asociados, o terceros relacionados, en la elaboración de estudios, elaboración de propuestas, u otros.

- 1.4. Mancomunidad y Prefecturas, no proporcionarán información relacionada con la operación de sus instituciones y/o que contenga detalles sobre las relaciones o actividad desarrollada por terceros que, bajo cualquier título o modalidad, tengan suscrito convenios vigentes o contratos en ejecución con las entidades conformantes de la Mancomunidad.
- 1.5. Este documento no se entenderá o asimilará, por sí solo, a una autorización de la Mancomunidad y Prefecturas, para la ejecución de proyectos o de cualquier análisis o estudio en los diferentes frentes operativos. El ingreso a los frentes operativos de la Mancomunidad y sus miembros, para la realización de estudios o análisis relacionados con la intención de la CCEATI, sus socios, colaboradores, licenciantes, asociados, o terceros relacionados, deberá ser coordinada previamente con el representante designado por la Mancomunidad y Prefecturas, quienes, a su vez, deberán gestionar las autorizaciones pertinentes con las autoridades competentes para ello.
- 1.6. Las actividades descritas en el presente instrumento y/o cualquier otra que ejecute la CCEATI, a través de sus socios, colaboradores, licenciantes, asociados, o terceros relacionados con este; por sí o a través de sus trabajadores, asociados, representaciones de marca, u otros actores, serán financiados con los fondos propios de cada participante, tales como: sus socios, colaboradores, licenciantes, asociados, o terceros relacionados.
- 1.7. La ejecución y objeto de este convenio, no obliga a la Mancomunidad y Prefecturas a adquirir o utilizar la tecnología o los resultados obtenidos por la CCEATI, sus socios, colaboradores, licenciantes, asociados, o terceros relacionados, ni representa un compromiso u obligación de implementar la tecnología desarrollada o de acoger la propuesta que puedan realizar los socios de la CCEATI, a través la Cámara, ni en el presente ni en el futuro.
- 1.8. La realización de estudios u otras actividades que demande la ejecución de este convenio, no limitarán o impedirán el normal desarrollo de la operación de la Mancomunidad y Prefecturas.
- 1.9. En el caso de que surja la necesidad de establecer regulaciones más detalladas para la ejecución de este instrumento, las partes las plasmarán por escrito, a través de la suscripción de acuerdos específicos, que deberán celebrarse en estricto apego al marco normativo general.
- 1.10. En el caso que la empresa seleccionada por CCEATI sea la que ejecute el contrato de servicios, obras, asesoría entre otros servicios y llegue a incurrir en faltas de acción u omisión que deriven en una negligencia de cualquier tipo, esta (la empresa seleccionada) será la responsable de la falta y será quien asuma obligación de enmienda, la CCEATI no se responsabiliza por los trabajos realizados por la empresa referida pero si de su cabal resarcimiento, los servicios de CCEATI son de promoción no de ejecución.



CUARTA. - Vigencia y Enmienda

- 1) El plazo de vigencia del presente instrumento será de dos años contados a partir de la suscripción del mismo. Vencido el mismo y sin que las Partes hayan manifestado expresamente y por escrito su intención de renovarlo por otro periodo, se considerará terminado, previo cumplimiento de los procedimientos internos de la Mancomunidad y Prefecturas.
- 2) En caso de que una de las Partes requiera la terminación previa de mutuo acuerdo del instrumento, esto deberá ser precedida de una solicitud realizada con al menos treinta (30) días de anticipación.
- 3) Cualquier enmienda a este instrumento puede ser ejecutado previo el consentimiento mutuo de las partes, debiendo emitirse esta enmienda, siempre por escrito.
- 4) Cualquier solicitud razonable de cualquiera de los signatarios se entenderá de buena fe.

QUINTA. - Confidencialidad y Régimen de Propiedad Intelectual

5.1.- La Mancomunidad y Prefecturas que la integran y la CCEATI, convienen en que toda la información que llegue a conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente instrumento, será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros, o en contra de la dueña de tal información. Esta obligación es extensiva incluso a los socios, colaboradores, licenciantes, asociados, o terceros relacionados de la CCEATI, organismo que asume, como propio, el incumplimiento de lo dispuesto en esta subcláusula, por cualquiera de estos actores.

5.2.- La CCEATI y/o cualquiera de sus socios, colaboradores, licenciantes, asociados, o terceros relacionados que, por efecto de sus relaciones comerciales o de otro tipo, tengan participación directa o indirecta en la ejecución del objeto de este convenio, quedan expresamente prohibidas de reproducir o publicar la información que se le entregue, o a la que tenga acceso o llegue a tener conocimiento.

5.3.- La CCEATI, sus socios, colaboradores, licenciantes, asociados, o terceros relacionados se obligan entonces a:

5.3.1.- Guardar la reserva y confidencialidad, sin el deterioro de cualquier tipo de información que se le suministre o a la cual llegare a tener acceso o conocimiento.

5.3.2.- Abstenerse de usar, disponer, divulgar y/o publicar por cualquier medio, oral, escrito, y/o tecnológico y en general, aprovecharse de la información que se le suministre o a la que llegare a tener acceso o conocimiento, a cualquier otra forma para efectos ajenos al alcance del presente convenio.

5.4.- El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este convenio y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

5.5.- La Mancomunidad, las Prefecturas y la CCEATI, sus socios, colaboradores, licenciantes, asociados, o terceros relacionados, declaran y reconocen que el recibo o el uso de la información que les sea divulgada o a la que tengan acceso por aplicación del presente instrumento, ni expresa ni implícitamente, les concede autorización, permiso o licencia de uso de marcas comerciales,



patentes, derechos de autor o de cualquier otro derecho de propiedad intelectual de propiedad del titular.

SEXTA. - Principio de ejecución, legislación aplicable y solución de controversias:

6.1.- Las Partes se comprometen a actuar de buena fe en todo cuanto se derive de la ejecución de este instrumento y aceptan entablar este acuerdo, sobre la base del interés mutuo respecto de su objeto general.

6.2.- Los comparecientes declaran conocer y expresan su sometimiento a las disposiciones legales vigentes en el Ecuador, en todo cuanto no se haya previsto expresamente en este instrumento y fueren aplicables a la materia, así como a los aspectos jurídicos posteriores que de cualquier forma se deriven de su ejecución.

6.3.- En caso de suscitarse divergencias o controversias entre las partes, en la ejecución de este instrumento, éstas convienen en que serán resueltas mediante procedimientos amigables de arreglo directo. Si el asunto controvertido no llegare a resolverse y, de surgir controversias las partes podrán acudir a la mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado más cercano.

SÉPTIMA. - Domicilio y comunicaciones:

7.1.- Para todos los efectos de este convenio, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Ambato.

7.2.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas al objeto y ejecución del presente convenio, serán formuladas por escrito y/o en medios electrónicos en idioma castellano.

CCEATI

Representante: Ing. Agustín Ontaneda Andrade

Mail: agustin.ontaneda@cceati.com.ec / legal@cceati.com.ec

Celular: 0981018258

Dirección: Quito, Av. República del salvador y Portugal, Edificio Gabriela III, Piso 3.

MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS PROVINCIALES DE LA ZONA CENTRO DEL ECUADOR

Representante: Dr. Manuel Caizabanda Jerez

Mail: Manuel.caizabanda@tungurahua.gob.ec / gobierno.provincial@tungurahua.gob.ec

Celular: 0996801343

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE COTOPAXI

Representante: Dra. Lourdes Tiban

Mail: documentacion@cotopaxi.gob.ec

Celular: 0987645983

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE TUNGURAHUA

Representante: Dr. Manuel Caizabanda Jerez

Mail: gobierno.provincial@tungurahua.gob.ec

Celular: 023730220



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE CHIMBORAZO

Representante: Sr. Hermel Tayupanda
Mail: htayupanda@chimborazo.gob.ec
Celular: 0983914352

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE BOLIVAR


Representante: Sr. Aníbal Coronel Monar
Mail: secretariaprefecturabolivar@gmail.com
Celular: 0985039159

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE PASTAZA

Representante: Sr. André Granda Garrido
Mail: gadppz@pastaza.gob.ec
Celular: 0987976513

OCTAVA. – Declaración de aceptación

8.1.- Las Partes aceptan el contenido íntegro de este instrumento por lo que, en muestra de su conformidad con lo estipulado, lo suscriben en Guaranda, a los 14 días del mes de mayo del 2024.



Dr. Manuel Caizabanda Jerez
PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD
Y PREFECTO DE LA PROVINCIA DE
TUNGURAHUA




Dra. Lourdes Tibán Guala
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI



Ing. Aníbal Coronel Monar
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE BOLIVAR



Agustín Ontaneda Andrade
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO CCEATI



Ing. Hermel Tayupanda Cuvi
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE
CHIMBORAZO



Lcdo. André Granda Garrido
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE PASTAZA

